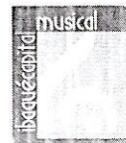




Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

ALCALDIA DE IBAGUE  
OFICINA JURIDICA



1030- 045013

Ibagué, 31 AGO 2022

## MEMORANDO

PARA: Ana María Triana Lombana, Secretaria de Desarrollo Social Comunitario (E)

DE: Jefe Oficina Jurídica.

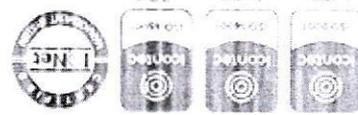
ASUNTO: Respuesta al Memorando 043857 del 24 de agosto de 2022.

En atención al memorando relacionado en el presente asunto, en virtud del cual se remitió un proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO E INCENTIVOS A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES ESTATUTARIAS 1622 DE 2013 Y 1885 DE 2018", de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se considera que el epígrafe debe modificarse de tal manera que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, enfocado al Consejo Municipal de Juventudes de Ibagué, y sin que se haga ningún tipo de remisión normativa.
2. De igual manera, el artículo 1º deberá ajustarse al epígrafe corregido, sin que haga referencia a periodos, teniendo en cuenta que tal y como fue presentado, podría entenderse que habría retroactividad de los efectos de la ley.
3. Por regla general, el proyecto de decreto hace referencia a funcionarios mas no a dependencias o cargos, por ende, deberán realizarse los ajustes que corresponda.
4. El párrafo primero del artículo quinto del proyecto de decreto, no se considera jurídicamente pertinente, teniendo en cuenta que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, es una entidad descentralizada del



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



Proyecto: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.  
Anexos: Sols (06) Folios:

ANDREA MAYORAL ORTIZ  
Jefe Oficina Jurídica

Atentamente,

En consecuencia, se solicita realizar los ajustes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Municipal de la Alcaldía de Ibagué, contenido en el Decreto 1000 – 0425 del 21 de agosto de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 1000 – 0089 del 9 de marzo de 2021. Por lo tanto, se agradece tener en cuenta observación por observación, en aras de poder continuar con el trámite administrativo respectivo.

- 7. En cuanto a la publicidad del acto administrativo, si bien se estableció a quienes se realizaría la comunicación del mismo, no se preceptuó a cargo de qué dependencia estaría esa tarea, la cual a juicio de este despacho deberá ser la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario.
- 6. El artículo sexto del proyecto referenciado, que trata sobre los estímulos para la movilidad, deberá establecer el monto de los bonos que se pretenden entregar, e incluso de ser posible, como lo realizó el Distrito Capital, delimitar el medio de transporte.
- 5. Respecto del párrafo segundo del artículo anteriormente referenciado, se considera prudente únicamente dejar la palabra gestionar, suprimiendo la palabra orden municipal, con autonomía presupuestal, administrativa y financiera, por ende, no puede ser objeto de este tipo de preceptos.

ALCALDIA DE IBAGUE  
OFICINA JURIDICA  
Alcaldía Municipal  
Ibagué  
NIT.800113389 7





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No.1000-

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO E INCENTIVOS A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ESTATUTARIAS 1622 DE 2013 Y 1885 DE 2018”**

**LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 estipula que Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Carta Magna, son fines del Estado colombiano, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 45 constitucional establece que, el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo, la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, la Ley Estatutaria 1622 del 29 de abril del 2013 o “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía en los diferentes ámbitos de aplicación.

Que, el artículo 14 de la Ley 1662 de 2013, señala que la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de juventud, deben orientarse por distintos principios, entre ellos, el de participación, según el cual, se debe garantizar “*los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo*”.

Que, el artículo 16 ibidem establece las competencias generales de las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales, específicamente la estipulada en el numeral 6 “(...) 6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además*



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No.1000-

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO E INCENTIVOS A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ESTATUTARIAS 1622 DE 2013 Y 1885 DE 2018”**

*de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales (...)*”

Que, la Ley 1622 de 2013, en su artículo 31 estableció que las entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de la política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además esté articulada al sistema de juventud.

Que, el título IV de la citada ley reglamenta y describe el sistema Nacional de Juventud y lo conforma por subsistemas, procesos y prácticas organizativas, espacios de participación de las juventudes, los Consejos de Juventudes, plataformas, asambleas, la comisión de concertación y decisión, etc.,

Que, el artículo 59 ibidem, señala los apoyos a los consejos de juventud, donde los alcaldes deberán organizar y desarrollar un programa especial de apoyo al Consejo Municipal, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Que el 11 de agosto de 2022, se llevó a cabo la Mesa de concertación y decisión, donde participaron los representantes del alcalde municipal, del consejo municipal de juventud y de la plataforma municipal de juventud, donde en el primer punto de la reunión, se discutió y se aprobó el paquete de incentivos dirigidos a los consejeros municipales de juventud.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR** el programa municipal de apoyo e incentivos a los consejeros Municipales de Juventud para el periodo legal 2022- 2026, el cual consistirá en estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No.1000-

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO E INCENTIVOS A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ESTATUTARIAS 1622 DE 2013 Y 1885 DE 2018”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de los presentes estímulos e incentivos los consejeros y consejeras Municipales de Juventud en la ciudad de Ibagué, elegidos en el respectivo periodo.

**Parágrafo.** - Serán beneficiarios de los presentes estímulos, quienes suplan las vacancias absolutas de los(as) consejeros (as) Municipales de Juventud, en los términos de las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018, exceptuando lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 6 del presente decreto para vacancias temporales.

**ARTÍCULO TERCERO: Estímulos Educativos.** Los consejeros y consejeras Municipales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertadas por el Municipio que otorguen beneficios, becas y apoyos económicos en los programas de inmersión en educación superior.

**Parágrafo primero.** - La secretaria de Educación realizará las gestiones necesarias con la red universitaria de la región, para que faciliten el acceso a los consejeros y consejeras de la juventud a la educación superior.

**Parágrafo segundo.** - La secretaria de Educación, la secretaria de desarrollo social comunitario y la secretaria de las TIC's, gestionaran programas de capacitación no formal y para el desarrollo humano a los consejeros y consejeras de la juventud, de acuerdo con la disponibilidad de cursos, diplomados, seminarios, entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO: Estímulos culturales y generación de ingresos.** Los consejeros y consejeras Municipales de Juventud deberán tener acceso a los beneficios que otorgue las políticas de generación de ingresos, empleabilidad y emprendimiento que realice el municipio, al igual en los procesos formativos y de disfrute cultural.

**Parágrafo primero.** - La secretaria de Desarrollo Económico deberá diseñar y socializar con los consejeros y consejeras municipales, la oferta institucional en materia de generación de ingresos, empleabilidad y emprendimiento.

**Parágrafo segundo.** - La secretaria de Desarrollo Social Comunitario y la secretaria de Cultura deberán incluir anualmente dentro del portafolio municipal de estímulos culturales líneas que beneficien a los consejeros y consejera; lo anterior, ajustado a la disponibilidad presupuestal de la vigencia.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No.1000-

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO E INCENTIVOS A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ESTATUTARIAS 1622 DE 2013 Y 1885 DE 2018”**

**ARTÍCULO QUINTO: Estímulos recreativos y turísticos.** Los consejeros y consejeras Municipales de Juventud tendrán acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertadas por el municipio que otorguen beneficios o incentivos para el desarrollo de propuestas y el fortalecimiento de procesos deportivos, recreativos y turísticos.

**Parágrafo primero.** El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación IMDRI, deberá incluir dentro de la programación de las actividades deportivas y recreativas a los consejeros y consejeras municipales.

**Parágrafo segundo.** – La secretaria de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Turismo, deberá gestionar y adelantar beneficios y/o incentivos en materia turística a los consejeros y consejeras municipales

**ARTÍCULO SEXTO: Estímulos para la movilidad.** La secretaria de Desarrollo Social Comunitario otorgará bonos redimibles para movilidad de hasta cinco (05) por mes a los consejeros y consejeras municipales que soliciten previamente, para el desarrollo de sus funciones.

**Parágrafo primero.** – El Estímulo para movilidad se entenderá solamente, para el transporte intramunicipal de las zonas urbanas y rurales de la Ciudad de Ibagué.

**Parágrafo segundo.** – Los consejeros y consejeras municipales se obligarán a entregar los soportes del uso de los bonos redimibles para movilidad, con posterioridad a su uso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Acompañamiento a los consejeros y consejeras Municipales de Juventud.** La Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, garantizará un espacio físico de funcionamiento y facilitarán los insumos necesarios para que puedan desarrollar plenamente sus funciones.

**Parágrafo.** – El presente acompañamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que se prevea.

**ARTÍCULO OCTAVO: Identificación de los consejeros y consejeras.** La Secretaria de Desarrollo Social Comunitario a través de la Dirección de Infancia, adolescencia y Juventud y/o quien haga sus veces, deberá expedir un carné que identifique a los consejeros y consejeras municipales, el cual le permitirá acceder a los beneficios establecidos en este Decreto y demás normas concordantes.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No.1000-

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO E INCENTIVOS A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ESTATUTARIAS 1622 DE 2013 Y 1885 DE 2018”**

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD.** Realizar la respectiva comunicación del presente acto administrativo, para fines de divulgación y socialización de lo aquí dispuesto, a los servidores públicos, los integrantes del Consejo Municipal de Juventudes, a la personería municipal y a la consejería presidencial para la juventud.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Ibagué, a los

**CLAUDIA GISELLA RENGIFO PARRA**

Alcaldesa (E) de Ibagué

Decreto de encargo 1000-0525 del 19 de agosto de 2022

**ANA MARIA TRIANA LOMBANA**

Secretaria de Desarrollo Social Comunitario (E)

Decreto 1000-0476 de 04 de agosto de 2022

Vo.Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo: Ana María Triana Lombana, Secretario de Desarrollo Social Comunitario (E)

Elaboró y Revisó: Jorge Iván Sabogal Méndez, director de Infancia, Adolescencia y Juventud